



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 795-2023-MINEM/CM

Lima, 16 de octubre de 2023

EXPEDIENTE : "EL REY DE ISRAEL", código 07-00031-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET

ADMINISTRADO : Inocencio Laureano Arocutipa Supo

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "EL REY DE ISRAEL", código 07-00031-22, fue formulado con fecha 14 de junio de 2022, por Inocencio Laureano Arocutipa Supo, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.

2. Por Informe N° 9430-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 30 de setiembre de 2022 (fs. 18 a 20), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET advierte que, el petitorio minero "EL REY DE ISRAEL" se superpone parcialmente al derecho minero extinguido sin publicar su aviso de retiro "EL ARBOLITO - 1", código 67-00203-08, y al derecho minero vigente "PAOLA - 1", código 67-00205-08. Asimismo, se señala que en el área solicitada, debido a la superposición parcial con el derecho minero "EL ARBOLITO - 1" (L-Anap) declarado no peticionable, no se observa área disponible. Asimismo, señala que el petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total a las "Zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal" y "Zona no minera" - Madre de Dios - Decreto Legislativo 1100", establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010. Por tanto, encontrándose las cuadrículas del petitorio minero "EL REY DE ISRAEL" superpuestas totalmente a áreas donde no se otorgan concesiones mineras en el departamento de Madre de Dios, procede declarar la inadmisibilidad de dicho petitorio minero.

3. A fojas 21, se adjunta el plano catastral en donde se observan las superposiciones antes mencionadas.

4. Por Informe N° 14194-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 23 de noviembre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que el petitorio minero "EL REY DE ISRAEL" se halla



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 795-2023-MINEM-CM

superpuesto al derecho minero extinguido que constituye área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. En consecuencia, estando a que el petitorio minero "EL REY DE ISRAEL" se encuentra superpuesto a un área de no admisión de petitorios mineros, y no existiendo área disponible, corresponde declarar su inadmisibilidad.

- 
5. Por resolución de fecha 23 de noviembre de 2022, la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET declara inadmisibile el petitorio minero "EL REY DE ISRAEL".
 6. Con Escrito N° 07-000002-23-T, de fecha 17 de enero de 2023, Inocencio Laureano Arocutipá Supo interpone recurso de apelación contra la resolución antes citada.
 7. Mediante resolución de fecha 08 de febrero de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET se ordena tramitar como recurso de revisión el escrito antes citado, y se dispone elevar el expediente del derecho minero "EL REY DE ISRAEL" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 117-2023-INGEMMET-DCM, de fecha 08 de febrero de 2023.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. El Decreto Legislativo N° 1100, al derogar de manera expresa la norma limitativa sobre la admisión de petitorios, produce el efecto inmediato de levantar la suspensión de admisión de petitorios mineros establecida en el Decreto de Urgencia 012-2010 y en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, por tanto, es admisible el petitorio minero "EL REY DE ISRAEL".
 9. El petitorio minero "EL REY DE ISRAEL" fue presentado conforme a lo dispuesto en las normas y procedimiento establecidos en la Ley General de Minería, cuyo texto único ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
 10. Si bien es cierto, el área que comprende el petitorio minero "EL REY DE ISRAEL" abarca áreas que pertenecían o comprendían áreas de concesiones mineras extinguidas, éstas tienen la calidad y condición de ser libres de denunciabilidad, es decir, que se pueden realizar sobre ellas otros petitorios mineros, por tanto, tampoco constituye una limitación a la presentación del petitorio minero.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 23 de noviembre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara inadmisibile el petitorio minero "EL REY DE ISRAEL" se encuentra arreglada a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 795-2023-MINEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.
12. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquellas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.
13. El literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda, y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que: Sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. De la revisión de actuados, se tiene que mediante Informe N° 9430-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 30 de setiembre de 2022, la autoridad minera observa que el petitorio minero "EL REY DE ISRAEL" se superpone parcialmente al derecho minero extinguido sin publicar su aviso de retiro "EL ARBOLITO - 1". Asimismo, señala que el referido petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total a las "Zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal" y "Zona no minera" - Madre de Dios - Decreto Legislativo 1100", establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010. Por tanto, encontrándose la cuadrícula del petitorio minero "EL REY DE ISRAEL" superpuesta totalmente a áreas donde no se otorgan concesiones mineras en el departamento de Madre de Dios, y no existiendo área disponible, procede declarar la inadmisibilidad de dicho petitorio minero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 795-2023-MINEM-CM

15. Cabe precisar que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100 establece que en las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "EL REY DE ISRAEL"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.
16. Respecto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe tener presente lo indicado por este colegiado en los numerales precedentes.

VI CONCLUSIÓN

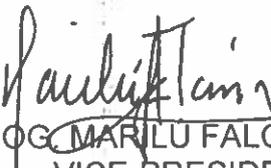
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Inocencio Laureano Arocutipa Supo contra la resolución de fecha 23 de noviembre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

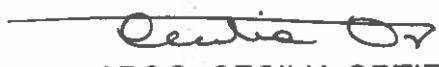
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;

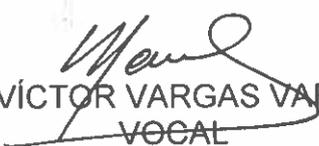
SE RESUELVE:

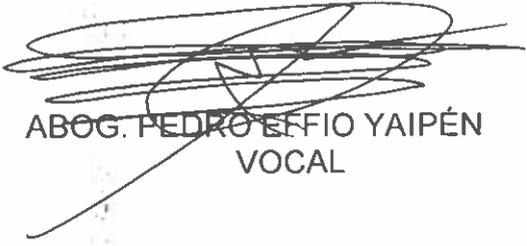
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Inocencio Laureano Arocutipa Supo contra la resolución de fecha 23 de noviembre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)